

Las partes acusadoras, luego de anunciar que prescindirían de la declaración indagatoria prestada por Telleldín el 5 de julio de 1996 –cuya anulación fuera requerida por la fiscalía–, fundaron la responsabilidad de los policías por el atentado en la existencia de una denominada “vía independiente”.

A su juicio, estaría constituida por el manuscrito agregado a fs. 116.694/819, las notas que dan cuenta de las reuniones entre Carlos Telleldín y la doctora Riva Aramayo, las filmaciones de las entrevistas de Carlos Telleldín con el magistrado reproducidas durante el debate, diferentes notas periodísticas y el testimonio de sus autores, los dichos de Miriam Salinas y de Laura Scillone.

Al incluir a todas estas piezas en la llamada “vía independiente” se otorgó a este término un concepto equívoco. Ello, en la medida en que se incluyeron manifestaciones de Telleldín por otros medios distintos de la declaración del 5 de julio de 1996, y otros elementos cuyo validez o eficacia probatoria genera algunos reparos.

Por lo pronto, el concepto de fuente independiente nos viene dado por la doctrina y jurisprudencia respecto de la regla de exclusión. Así, con cita del fallo “Rayford” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se señaló que “existiría en caso de que hubiese un cauce de investigación distinto del que culmina con el procedimiento ilegítimo” (Carrió, Alejandro D., “Garantías Constitucionales en el Proceso Penal”, Hammurabi, José Luis Depalma Editor, 4ª edición actualizada y ampliada, Buenos Aires, 2002, p. 247).

El Alto Tribunal en Fallos: 308:733 precedentemente citado la definió como “la posibilidad de adquisición de las evidencias por otras fuentes distintas de las que se tengan por ilegítimas”.

Como se verá, las citadas piezas no constituyen ni individual ni conjuntamente

una fuente independiente, toda vez que esta –por definición– no puede estar conformada por elementos afectados por el mismo vicio que la prueba excluida.

En ese sentido, las informales entrevistas que en forma independiente mantuvieron la camarista Riva Aramayo y el magistrado instructor con el imputado Carlos Telleldín, como se vio, fueron eslabones de la cadena de actos irregulares que –mediante el pago de una suma de dinero– pretendieron forzar la voluntad del procesado para obtener una declaración.

Esto, más allá de que –como ya se dijera– dichas entrevistas no resultan la vía idónea para incorporar al proceso los dichos de un imputado.

Por otra parte, tanto el manuscrito como las entrevistas mantenidas con la camarista, el juez instructor, e incluso con periodistas, tienen la misma fuente: los dichos de Telleldín. Resulta evidente que los serios y fundados reparos a la credibilidad de los dichos brindados por el imputado en declaraciones indagatorias se traslada a estas piezas.

En definitiva, no son varias pruebas independientes –como se pretende–, sino una sola y que no resulta creíble. Este razonamiento no es nuevo, ya hace más de doscientos años Beccaria nos decía: “Cuando las pruebas de un hecho dependen todas igualmente de una sola, el número de ellas no aumenta ni disminuye la probabilidad del hecho, porque todo su valor se resuelve en el valor de aquella sola de quien depende” (“De los Delitos y las Penas”, capítulo XIV, Indicios y Formas de Juicios).

De todas formas y, con el objeto de agotar el análisis de los elementos que fueran citados como prueba de la participación de los ex policías bonaerenses en el atentado, se procederá a la valoración de cada una de estas piezas.